

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0323

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

02 MAY 2019

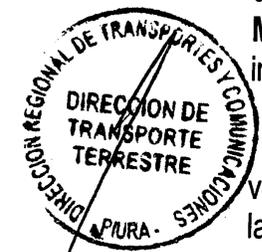
VISTOS:

Acta de Control N° 000584-2018 de fecha 23 de mayo de 2018; Informe N° 048-2018/GRP-440010-440015-440015.03-FET de fecha 24 de mayo de 2018; Oficio N° 435-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de junio de 2018; Escrito de Registro N° 06141 de fecha 25 de junio de 2018; Memorando N° 0154-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de agosto de 2018; Informe N° 0243-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de febrero de 2019; Oficio N° 178-2019/GRP-440010-440015-I de fecha 28 de febrero de 2019; Oficio N° 177-2019/GRP-440010-440015-I de fecha 28 de febrero de 2019; Escrito de Registro N° 01542 de fecha 06 de marzo de 2019; Informe N° 0541-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de abril de 2019 y demás actuados en sesenta y seis (66) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000584-2018** de fecha **23 de mayo de 2018**, a horas 18:02, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la **CARRETERA PAITA - PIURA (CRUCE A LA TORTUGA)** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **C50-962** de propiedad de la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** cuando se trasladaba en la **RUTA: PAITA-PIURA**, conducido por el señor **WILFREDO GOMEZ MORAN**, con **LICENCIA DE CONDUCIR N° B-02633795 A III-c**, por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento, el conductor del vehículo, señor **WILFREDO GOMEZ MORAN**, se encontró válidamente notificado en el momento de la intervención con la sola entrega del acta de control N° 000584-2018 de fecha **23 de mayo de 2018**, sin embargo **no ha cumplido con exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas ni contradecir las pruebas de cargo**. Del mismo modo en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar a la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** a través del Oficio N° 435-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de junio de 2018, sin embargo tras haber efectuado la búsqueda del cargo de recepción del oficio antes referido, no se ha encontrado el cargo alguno que denote que la administrada se encuentre debidamente notificada; no obstante a folio 37, obra el escrito de registro N° 06141 de fecha **25 de junio de 2018**, con lo cual se corrobora que la administrada ha tomado conocimiento de la infracción impuesta, por lo que en aplicación del artículo 120.3 del Reglamento que refiere: **"Se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de acciones y/o actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del acta de control levantada en una acción de control"**; en concordancia con el artículo 27.2 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, se tiene por válidamente notificada a la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2019**

Que, como parte de las actuaciones previas, la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre solicitó a la Unidad de Autorizaciones y Registros de esta entidad, informar si los señores **WILFREDO GOMEZ MORAN** y **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** cuentan con la respectiva autorización para prestar el servicio de transporte de personas bajo alguna de las modalidades establecidas en el artículo 7° del Reglamento; obteniendo como respuesta mediante Memorando N° 0154-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha **08 de agosto de 2018** que, los señores **WILFREDO GOMEZ MORAN** y **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** no cuentan con autorización emitida por esta entidad, así como tampoco el vehículo de placa **C50-962**, para prestar el servicio de transporte de personas bajo alguna de las modalidades establecidas en el artículo 7° del Reglamento.

Que, se procedió a efectuar la respectiva evaluación del presente procedimiento sancionador, emitiendo por tanto el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0243-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha **21 de febrero de 2019** en el que se **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**

- **SANCIONAR** al señor **WILFREDO GOMEZ MORAN** (DNI 02633795) con multa de 01 UIT, equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta Soles (S/. 4150.00) por la comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO**, referida a: "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado", infracción calificada como Muy Grave, siendo responsable solidario de la infracción, la propietaria del vehículo de placa de rodaje **C50-962**, señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS**.
- **APLICAR EN VIAS DE REGULARIZACION, LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO** del vehículo de placa de rodaje **C50-962** de propiedad de la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** de conformidad a lo establecido en el anexo II de la tabla de infracciones y sanciones del D.S 017-2009-MTC.
- **DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-02633795 A III-c**, del señor **WILFREDO GOMEZ MORAN**, con la **EMISIÓN** de la respectiva Resolución Directoral Regional, de conformidad con el artículo 112.1.15 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

Que, a través del escrito de registro N° 01542 de fecha **06 de marzo de 2019**, el señor **WILFREDO GOMEZ MORAN**, solicita se declare la caducidad del procedimiento y la devolución de su licencia de conducir.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)"

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0323

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 MAY 2019

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000584-2018 de fecha 23 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **WILFREDO GOMEZ MORAN** y a la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** - como responsable solidario - presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en "**prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)**", infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de 01 UIT y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: "**en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador**". En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000584-2018 de fecha 23 de mayo de 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **WILFREDO GOMEZ MORAN** (conductor) y a la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** (propietaria del vehículo) - como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del anexo II del Reglamento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0323** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2019**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000584-2018 de fecha 23 de mayo de 2018, contra el señor **WILFREDO GOMEZ MORAN** (conductor) y la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** (propietaria del vehículo) - como responsable solidario -, por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente (...)"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-02633795 A III-c, del señor **WILFREDO GOMEZ MORAN**, con la **EMISIÓN** de la respectiva Resolución Directoral Regional, de conformidad con el artículo 112.1.15 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC.

ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **WILFREDO GOMEZ MORAN** (conductor) y la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** (propietaria del vehículo) - como responsable solidario - por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 005-2016-MTC, **INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO** consistente en **"prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con multa de **01 UIT**; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **C50-962** de propiedad de la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS**, de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **WILFREDO GOMEZ MORAN** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SETIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **WILFREDO GOMEZ MORAN** en su domicilio sito en **AA.HH SAN SEBASTIAN MZ. E-1 LOTE 1 -VEINTISEIS DE OCTUBRE-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0323 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2019**

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la señora **MADELAINE JULIA BRUNO ROJAS** en su domicilio sito en **JR. SAN MARTIN N° 1171 COLAN-PAITA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 84568